

Procesamiento Nro. 7/2014

Montevideo, 29 de Enero de 2014

VISTAS:

Estas actuaciones presumariales, con respecto al indagado
M [REDACTED] L [REDACTED] O [REDACTED] E [REDACTED]

RESULTANDO:

- 1) Que de las mismas surgen elementos de convicción suficientes respecto a la ocurrencia de los siguientes hechos:

El indagado M [REDACTED] L [REDACTED] O [REDACTED] E [REDACTED] y su novia C [REDACTED] M [REDACTED] de 17 años de edad, son propietarios de un perro de raza PITBULL, el que adquirieron cuando tenía dos meses de edad y actualmente cuenta con un año y medio aproximadamente. El referido animal vive con el indagado en su domicilio sito en B [REDACTED] A [REDACTED] número 3 [REDACTED], pero durante el día queda a cargo de la menor en su casa ubicada en la calle Fermin Ferreira número [REDACTED] apartamento [REDACTED]

El día 28 de enero de 2013, el indagado como es habitual concurrió a la casa de su novia después de su trabajo, donde

cena y luego trasladada el perro a su vivienda. Sin embargo, a la hora 20:30 aproximadamente, el perro salió de la casa a través de la puerta que se hallaba entreabierta con un pasador de cadena, transitó por un patio interior para inmediatamente desplazar una casilla que operaba como tranca de una puerta que dá al pallier del edificio donde reside la Sra. T██████ A██████, esto es en Fermín Ferreira 1██████ apartamento ███████, siempre persiguiendo a un perro raza Caniche perteneciente a la última de las nombradas.

En tales circunstancias y con la finalidad de evitar la agresión a su animal, la denunciante lo encerró en su vivienda, momento en el cual el perro Pitbull, se lanzó encima de ella provocándole las lesiones informadas por el médico forense, las que se ajustan a lo previsto en el artículo 318 del Código Penal.

Surge en consecuencia que el indagado actuó en el caso con negligencia pues conociendo la peligrosidad del perro de su propiedad, no adoptó medidas de seguridad para mantenerlo encerrado y así frustrar su acceso al lugar donde se hallaba la víctima, por lo que si bien se parte de un hecho jurídicamente indiferente, el resultado pudo haber sido previsto.

2) La semiplena prueba de los hechos se encuentra constituida por: a) declaraciones del indagado-.b) declaración de la

denunciante. c) certificado médico forense, carpeta técnica. c) demás actuaciones obrantes en autos, Se dio cumplimiento a lo preceptuado por el art. 126 del CPP

CONSIDERANDO:

1) Que de acuerdo a los hechos, respecto a los que existen elementos de convicción suficientes, se le debe imputar prima facie a **M [REDACTED] L [REDACTED] O [REDACTED] E [REDACTED]** la comisión de **UN DELITO DE LESIONES GRAVISIMAS CULPABLES** por adecuarse su conducta a la tipificada en los artículos 318 del CP.-

2) Dado que en la especie es presumible no recaerá pena de penitenciaria, atento a lo que surge de autos, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 15.859 y 16.058, no se dispondrá su enjuiciamiento con prisión, imponiéndosele medidas sustitutivas.-

Por los expresados fundamentos, las disposiciones citadas y lo preceptuado en los artículos 12, y 15 de la Constitución de la República, 1, 3, 18, 60 numeral 1ero del Código Penal y 1, 10 y 125 a 127 del CPP

SE RESUELVE:

1. Decretase el procesamiento sin prisión de **M [REDACTED]**

4

L **O** **E** la comisión de **UN DELITO DE LESIONES GRAVISIMAS CULPABLES**, cesando su detención bajo caución juratoria e imponiendosele las siguientes obligaciones: a) constituir domicilio y acreditar sus cambios.

2. Téngase por designado al Defensor propuesto y aceptante.-
3. Solicítese y agréguese los antecedentes judiciales y policiales y los informes complementarios que fueren necesarios.-
4. Téngase por ratificadas e incorporadas al Sumario, las actuaciones pre-sumariales, con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.-
5. Si los testigos de conducta fueren propuestos en el plazo de 10 días, recábaseles declaración en cualquier día y hora hábil de Oficina.-



Dr. Luis Dante CHARLES VINCIGUERRA
Juez Letrado